



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

Mérida, Yucatán, a treinta de diciembre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573725000019**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, registrada con el folio 310573725000019, en la cual requirió:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, Y CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

1. FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE UN SINDICATO MINORITARIO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN CASO DE QUE YA EXISTA UN SINDICATO MAYORITARIO DEBIDAMENTE REGISTRADO Y RECONOCIDO EN LA MISMA ENTIDAD O CENTRO DE TRABAJO.

SE SOLICITA ESPECIALMENTE QUE SE PRECISE EL ARTÍCULO O DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE, QUE HAYA SIDO INVOCADO PARA JUSTIFICAR DICHA AUTORIZACIÓN.

2. LISTADO DE SINDICATOS QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE LOS ÚLTIMOS 20 (DIEZ) AÑOS PREVIOS A LA PRESENTE SOLICITUD, SEÑALANDO EN CADA CASO:

NOMBRE DEL SINDICATO

FECHA DE REGISTRO

DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE OPERA

SI EXISTÍA O NO UN SINDICATO MAYORITARIO AL MOMENTO DEL REGISTRO

AUTORIDAD QUE OTORGÓ EL REGISTRO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON SU REGISTRO

LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONOCER LOS PRECEDENTES Y CRITERIOS APLICADOS EN SITUACIONES SIMILARES DENTRO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN PRESTADA A LA PRESENTE SOLICITUD Y QUEDO ATENTO A LA RESPUESTA DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS."

SEGUNDO. El día tres de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

RESULTANDO

...

PRIMERO.- QUE EN EFECCHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEITICINCO, SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA PATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO REGISTRADA BAJO EL FOLIO NÚMERO 310573725000019.

...

CONSIDERANDO

...

CUARTO. DERIVADO DE DICHA SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TTSEM/UT27/2025, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE TRIBUNAL TURNÓ LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA A LA L.D.B. FANNY MARÍA SOSA LOPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE ARCHIVO DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO TTSEM/ARCH-35/2025, DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR LA TITULAR DEL ÁREA DE ARCHIVO, L.D.B. FANNY MARIA SOSA LÓPEZ, INFORMO(SIC) SOBRE LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, MISMO OFICIO QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICION DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y EL OFICIO REMITIDO POR EL ÁREA DE



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

ARCHIVO.

NOTIFIQUESE AL REQUIRENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SISTEMA SISA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

TERCERO. En fecha siete de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITO(SIC)..."

CUARTO. Por auto emitido el día ocho de julio del año que acontece, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, quien fuera Comisionado Ponente del extinto Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Por proveído de fecha diez de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente **TERCERO**, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573725000019, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día quince de julio de dos mil veinticinco, se notificó al recurrente por correo electrónico ordinario y por la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, se efectuó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha quince de octubre del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, a través del correo electrónico institucional, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 382/2025, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del veinte de octubre del año en cita.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de octubre del presente año, se notificó por correo electrónico ordinario al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente **SÉPTIMO**.

NOVENO. Por proveído de fecha diecinueve de diciembre del presente año, se tuvieron por presentadas las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en virtud que por acuerdo de fecha quince de octubre del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este Organismos Desconcentrado emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veintinueve de diciembre del año en curso, se notificó por correo electrónico ordinario a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573725000019, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: *"1. Fundamento legal por el cual se autoriza el registro de un sindicato minoritario en el Estado de Yucatán, en caso de que ya exista un sindicato mayoritario debidamente registrado y reconocido en la misma entidad o centro de trabajo. Se solicita especialmente que se precise el artículo o disposición normativa aplicable, que haya sido invocado para justificar dicha autorización. 2. Listado de sindicatos que hayan sido registrados en el Estado de Yucatán durante los últimos 20 (diez) años previos a la presente solicitud, señalando en cada caso: 2.1. Nombre del sindicato; 2.2. Fecha de registro; 2.3. Dependencia o entidad en la que opera; 2.4. Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro, y 2.5. Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro."*

Al respecto, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573725000019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de julio de dos mil veinticinco; inconforme con esta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rendió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable para estar



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, establece:

“...

ARTÍCULO 77. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, LA INFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS SIGUIENTE:

I. LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, QUE DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS:

- A) EL DOMICILIO;
- B) NÚMERO DE REGISTRO;
- C) NOMBRE DEL SINDICATO;
- D) NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES QUE EJERZAN FUNCIONES DE VIGILANCIA;
- E) FECHA DE VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO;
- F) NÚMERO DE SOCIOS;
- G) CENTRO DE TRABAJO AL QUE PERTENEZCAN, Y
- H) CENTRAL A LA QUE PERTENEZCAN, EN SU CASO;

II. LAS TOMAS DE NOTA;

III. EL ESTATUTO;

IV. LAS ACTAS DE ASAMBLEA;

V. LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO;

VI. LOS CONTRATOS COLECTIVOS, INCLUYENDO EL TABULADOR, CONVENIOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y

VII. TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL Y DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN EXPEDIR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS A LAS PERSONAS SOLICITANTES QUE LOS REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.

...”

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, prevé:

“...

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

“...

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 76.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS LABORALES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LA LEY ESPECÍFICA LE ENCOMIENDA.

CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 77.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ESTARÁ INTEGRADO CUANDO MENOS POR TRES MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS Y, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN. EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

“...

COMPETENCIA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 80.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

“...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO DICTAR SU CANCELACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL, LO QUE SERÁ DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN;

“...

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 81.- LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

CORRESPONDERÁ AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS CONTARÁ CON UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS ACORDE A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y DEL PRESUPUESTO SEGÚN DETERMINE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

...

El Reglamento Interior del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS LABORALES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LA LEY ESPECÍFICA LE ENCOMIENDA. CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES, LAS CUELES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

ASIMISMO, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL, LO QUE SERÁ DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 9. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL TRIBUNAL, ADEMÁS DE LA O EL PRESIDENTE, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS:

...

VI. ARCHIVO.

...

CAPÍTULO VII DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 44. ...

EL ARCHIVO CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO QUE DETERMINE LA MAGISTRADA O MAGISTRADO PRESIDENTE, CON APROBACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ORDENAR Y CLASIFICAR LOS EXPEDIENTES PARA EL CONTROL RESPECTIVO EN EL MÁS ESTRICTO ORDEN POR AÑO Y NÚMERO CONSECUTIVO;

II. COORDINARSE CON LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN LA LOCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CON PROMOCIONES PARA ACORDAR Y PARA CONSULTA A LOS INTERESADOS;

III. REALIZAR REVISIONES PERIÓDICAS DE LOS EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE ENVÍO AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN POR ESTAR CONCLUIDOS PROCESALMENTE;

IV. DISEÑAR, INSTRUMENTAR, DIRIGIR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES;

V. FOLIAR, COTEJAR Y SELLAR COPIAS PARA SU CERTIFICACIÓN;

VI. ANEXAR MEMORIALES A EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL ARCHIVO;

VII. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA MAGISTRADA O MAGISTRADO PRESIDENTE, O EN SU CASO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

...”

En tal sentido, se procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico la prevista en la fracción I del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente al Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones del ejercicio 2024, advirtiéndose en el apartado denominado “Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información”, al Archivo-Sindicatos; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesitas filtrar la búsqueda puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.

Estado o Federación

Yucatán

Autoridad Garante Federal

Selecciona

Autoridad Garante Estatal

Instituto Estatal de Transparencia

Institución

YUC - Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán

Ejercicio

2024

DOCUMENTOS DE REGISTRO

Institución: YUC - Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 32 resultados, de clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DESELECCIONAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Ámbito de Competencia	Denominación del sindicato	Fecha de registro ante la autoridad	Número de registro ante la autoridad	Fecha
2024	01/04/2024	30/06/2024	Estatal	Sindicato de Trabajadores d...	05/07/1991	03/991	
2021	01/04/2024	30/06/2024	Municipal	Sindicato de Trabajadores a...	12/01/1991	1/58.9	
2024	01/04/2024	30/06/2024	Municipal	Sindicato de Trabajadores y...	26/06/1991	02/991	



RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO | 2024 - 2030

TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO
DE YUCATÁN

Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones

DETALLE

Ejercicio

2024

Fecha de inicio del periodo que se informa

01/04/2024

Fecha de término del periodo que se informa

30/06/2024

Ámbito de Competencia (catálogo)

Estatal

Entidad federativa, en su caso (catálogo)

Yucatán

Ámbito de relación laboral (catálogo)

Público

Figura legal

Sindicato

Tipo de sindicato, federación, confederación (catálogo)

Trabajadoras(es)

Clasificación de trabajadoras(es) (catálogo)

De oficios varios

Clasificación de patronos(es) (catálogo)

Sindicato de Trabajadores del Patrono de Unidades Culturales y Turísticas de Yucatán.

En el caso del sindicato, nombre de la federación y/o confederación de los que forma parte

Fecha de registro ante la autoridad administrativa o jurisdiccional

05/07/1991

Número de registro ante la autoridad administrativa o jurisdiccional

03/991

Fecha de inicio de vigencia del registro; en su caso

Fecha de término de vigencia del registro; en su caso

Nombre de las y los integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia

Ver detalle

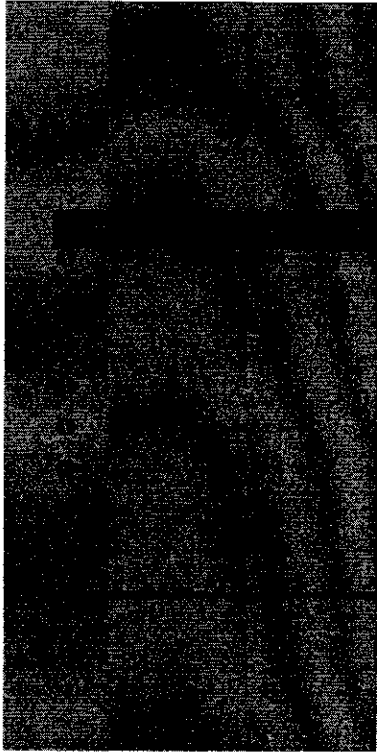
Fecha de inicio de vigencia del Comité Ejecutivo

05/10/2000

Fecha de término de vigencia del Comité Ejecutivo

29/06/2001

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.



Nombre completo del/la Representante Legal	Ver detalle
Número de socias, socios y/o integrantes del Sindicato, Federación, Confederación o figura legal análoga	43
Número de socios y/o integrantes hombres del Sindicato, Federación, Confederación o figura legal análoga	38
Número de socias y/o integrantes mujeres del Sindicato, Federación, Confederación o figura legal análoga	5
Denominación del Centro de trabajo	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán
Tipo de Vialidad del Centro de Trabajo (catálogo)	Calle
Nombre de Vialidad del Centro de Trabajo	60
Número exterior del Centro de Trabajo	299-E
Número interior (en su caso) del Centro de Trabajo	S/N
Tipo de Asentamiento humano del Centro de Trabajo (catálogo)	Colonia
Nombre del Asentamiento humano Centro de Trabajo	Revolución (ex Cordemex)
Clave de la localidad del centro de trabajo	50
Nombre de la Localidad del Centro de trabajo	Mérida
Clave del Municipio del Centro de Trabajo	50
Nombre del Municipio o Delegación	Mérida
Clave Entidad Federativa del Centro de Trabajo	31
Nombre de la entidad federativa del centro de trabajo	Yucatán
Código Postal del centro de trabajo	97118
Rama de la industria o actividad a que se dedica	Promoción Turística del Estado
Número de expediente	03/991
Hipervínculo al documento de registro	Consulta la información
<u>Ver(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información</u>	<u>Archivo Sindical</u>
Fecha de actualización	30/06/2024

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la fracción I del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deben poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: a) El domicilio; b) Número de registro; c) Nombre del sindicato; d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia; e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo; f) Número de socios; g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y h) Central a la que pertenezcan, en su caso.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es el encargado de conocer y resolver las controversias laborales relacionadas con los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, le encomienda; siendo que, entre sus competencias está el conocer del registro de los Sindicatos de Trabajadores del Estado y Municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, está integrado por un Magistrado al que se le denomina Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con diversos órganos jurídicos y técnicos, entre los que se encuentra: el **Archivo**.
- De la consulta a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la prevista en la fracción I del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente al Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones, del cual se advirtió en el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, es: el **Archivo-Sindicatos**.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención de la particular es conocer: “1. Fundamento legal por el cual se autoriza el registro de un sindicato minoritario en el Estado de Yucatán, en caso de que ya exista un sindicato mayoritario debidamente registrado y reconocido en la misma entidad o centro de trabajo. Se solicita especialmente que se precise el artículo o disposición normativa aplicable, que haya sido invocado para justificar dicha autorización. 2.





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

Listado de sindicatos que hayan sido registrados en el Estado de Yucatán durante los últimos 20 (diez) años previos a la presente solicitud, señalando en cada caso: 2.1. Nombre del sindicato; 2.2. Fecha de registro; 2.3. Dependencia o entidad en la que opera; 2.4. Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro, y 2.5. Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro.”, se advierte que el área administrativa que resulta competente en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para conocer de la información solicitada es: el **área encargada del Archivo**, toda vez que, es responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información prevista en la fracción I del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, de los documentos de registro de los sindicatos; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área administrativa pudiere poseer la información requerida, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573725000019.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió a la **Titular del Archivo** para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por oficio número TTSEM/ARCH-35/2025 de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, y con fundamento en el derecho de acceso a la información pública, solicito se me informe lo siguiente:

- 1. “Fundamento legal por el cual se autoriza el registro de un sindicato minoritario en el Estado de Yucatán, en caso de que ya exista un sindicato mayoritario debidamente registrado y reconocido en la misma entidad o centro de trabajo.*
- 2. Se solicita especialmente que se precise el artículo o disposición normativa aplicable, que haya sido invocado para justificar dicha autorización.”*

Respuesta: En cuanto a la presente pregunta, esta Autoridad le hace saber al interesado, que la finalidad de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, toda vez, que busca promover la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas a la ciudadanía, es decir, se brinda la documentación generada y en poder de los sujetos obligados. Para mayor abundamiento se transcribe el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: “Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la **información documentada** en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.

En cuanto a su pregunta, se transcribe el artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, que a la letra dice:

“Artículo 388.- Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:

- I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que obtenga el mayor número de votos de los trabajadores dentro de la empresa;*
- II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y*
- III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de trabajadores a su favor sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que voten por el sindicato de empresa o de industria.”...*

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

2. "Listado de sindicatos que hayan sido registrados en el Estado de Yucatán durante los últimos diez años previos a la presente solicitud, señalando en cada caso:

Nombre del sindicato

Fecha de registro

Dependencia o entidad en la que opera

Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro

Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro

En cuanto a la presente pregunta, toda vez que existe discrepancias entre el número expresado en cifras y en letras, a fin de prevenir errores se toma en consideración la cantidad expresada en letras.

Respuesta: Se desconoce cuántos y cuáles son los Sindicatos registrados en el Estado de Yucatán, ya que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, únicamente conoce los de su competencia.

A continuación, se enlistan los Sindicatos registrados ante esta Autoridad diez años antes de la presente solicitud:

Registro Sindical: 01/2015

Nombre: Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán. "Luis Donaldo Colosio Murrieta"

Fecha de Registro: 26 de agosto de 2015.

Dependencia o entidad en la que opera: Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán.

Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro: Si, existía un Sindicato con mayor número de socios.

Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro: Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Autorizaron el registro el Licenciado César Andrés Antuña Aguilar, ente la fe del Secretario General Licenciado Rafael Omar Ferriol González.

Registro Sindical: 1/2018

Nombre: Sindicato único de Trabajadores al Servicio, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Fecha de Registro: 15 de agosto de 2018.

Dependencia o entidad en la que opera: Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro: No existía.

Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro: Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Autorizado por el Magistrado Presidente, Licenciado en Derecho César Andrés Antuña Aguilar, ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado en Derecho Rafael Omar Ferriol González.

Registro Sindical: 1/2020

Nombre: Sindicato Unión y Fuerza de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Mérida.

Fecha de Registro: 11 de diciembre de 2020.

Dependencia o entidad en la que opera: Ayuntamiento de Mérida.

Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro: Si, existía un Sindicato con mayor número de socios.

Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro: Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Autorizado por el Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado Presidente, Licenciado en Derecho Rafael Omar Ferriol González, ante la fe de la Secretaría Auxiliar de Acuerdos Licenciada en Derecho Lilia Rosa Escamilla Sabido.

Registro Sindical: 1/2021

Nombre: Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Fecha de Registro: 15 de octubre de 2021.

Dependencia o entidad en la que opera: Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro: Si, existía un Sindicato con mayor número de socios.

Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro: Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Autorizado por el Magistrado, Licenciado en Derecho César Andrés Antuña Aguilar, ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado en Derecho Rafael Omar Ferriol González.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

Registro Sindical: 1/2025

Nombre: Sindicato de Trabajadores Unidos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Fecha de Registro: 04 de junio de 2025.

Dependencia o entidad en la que opera: Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro: Si, existía un Sindicato con mayor número de socios.

Autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro: Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, autorizado por los Magistrados, Licenciadas en Derecho Paloma de la Paz Angulo Suárez y Ana Josefa Castillo Torres, y Licenciado en Derecho César Enrique Ferreyro Rosado, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos que autoriza Maestra en Derecho María José Guzmán Osalde.

...

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico de las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos se desprende, por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, pues indicó que la responsable del área de archivos cumplió punto por punto las peticiones hechas por el ciudadano, remitiendo a los autos del expediente de nueva cuenta el oficio de respuesta de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; y por otra, manifestó lo siguiente:

“...

Por otra parte, en el tema de sindicatos la Ley Federal del Trabajo reconoce la libertad de coalición de los trabajadores, y ciertamente se constituyen para el mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, tienen el derecho y la libertad de elegir a sus representantes y redactar sus estatutos que será el encargado de regir su vida sindical, a crear reglamentos o demás ordenamientos jurídicos para organizar y administrar sus actividades. Para que un sindicato se constituya se requiere un mínimo de 20 trabajadores.

Para el registro de las asociaciones de trabajadores que laboran en las dependencias y municipios ante el Tribunal, no se exige mayores requisitos que los señalados en el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Dicha Ley en su artículo 83 señala que sucede si concurren varias agrupaciones sindicales en una misma dependencia. A lo que el Tribunal podrá otorgar la titularidad de la relación colectiva al sindicato mayoritario. En los casos de conflictos entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, el Tribunal ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano.

En vista de que ese apartado que señala la Ley no precisa el procedimiento para tramitar la solicitud de reconocimiento como Sindicato Mayoritario, tomamos de manera supletoria la aplicación de la Ley Federal del Trabajo lo establecido en el artículo 388, y para realizar el trámite se requiere solicitud por escrito de la parte interesada.

...

Para que el Tribunal autorice el registro de un sindicato se debe observar y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, aclarando que los sindicatos que se registren o los ya registrados son solo de la competencia específica del Tribunal. Y que si se requiere el reconocimiento como Sindicato mayoritario por existir otros sindicatos en una misma dependencia se tendría que solicitar por escrito y se observa lo señalado en el artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. Por todo lo anterior carece de materia el recurso de revisión, en virtud que si se le dio contestación a este punto y se invocó el artículo 388 como fundamento para el trámite cuando existan otros sindicatos en una misma dependencia y alguno requiera el reconocimiento como Sindicato mayoritario.

...

Ahora bien, en cuanto a la segunda pregunta: ...

Al requerir para todo el estado de Yucatán, se le aclaró que solo se le proporcionó información en los términos aplicables al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y que como el periodo requerido en años la cifra no era específica se tomó lo señalado en letras y se enlistó cuales eran los sindicatos que existían con el desglose requerido, por lo que carece de materia el recurso de revisión en vista que si se le dio la información solicitada punto por punto. En el apartado de si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro, y se estableció que sí, es porque si existía otro sindicato registrado en una misma dependencia con un número mayor de socios, más no que tuviera el reconocimiento como Sindicato mayoritario recordando que esto se solicita a petición de parte interesada.

...”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

Establecido lo anterior, se determina en lo que respecta al contenido 2, que resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que, requirió al área competente para conocer de la información peticionada, quien por oficio número TTSEM/ARCH-35/2025 de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, dio respuesta a la solicitud en atención al ejercicio de sus atribuciones, proporcionado el listado de sindicatos registrados del Estado y Municipios, durante los últimos diez años, indicando el nombre del sindicato, la fecha de registro, la dependencia o entidad en la que opera, si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro, y la autoridad que otorgó el registro y nombre de los funcionarios que autorizaron su registro, que **corresponde a la información peticionada**; máxime, que en su escrito de alegatos la autoridad responsable señaló que en el apartado de si existía o no un sindicato mayoritario al momento del registro, se estableció que sí, es porque si existía otro sindicato registrado en una misma dependencia con un número mayor de socios, más no que tuviera el reconocimiento como Sindicato mayoritario recordando que esto se solicita a petición de parte interesada.

Ahora bien, en lo que toca al contenido 1, si bien el área administrativa competente indicó en su respuesta inicial el artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo, como el fundamento legal por el cual se autoriza el registro de un sindicato minoritario en el Estado de Yucatán, en caso de que ya exista un sindicato mayoritario debidamente registrado y reconocido en la misma entidad o centro de trabajo; lo cierto es, que mediante escrito de alegatos de fecha veinticinco de agosto del año en curso, precisó que el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, prevé los requisitos que se tienen que observar y cumplir para la autorización de los sindicatos por parte del Tribunal, no exigiéndose mayores requisitos que los señalados en dicho numeral; lo anterior, con independencia que exista un sindicato mayoritario registrado y reconocido; así también, señaló que es por escrito y a petición de parte interesada, que se solicita el reconocimiento de un sindicato mayoritario, en el caso de existir otros sindicatos en una misma dependencia, aplicándose de manera supletoria el artículo 388 de la Ley Federal en cita; por lo que, con estas actuaciones la autoridad responsable hace entrega de la información solicitada, esto es, el artículo y disposición normativa aplicable, que se invoca para justificar dicha autorización.

Información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fechas dieciocho de agosto y cinco de noviembre de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el correo electrónico que proporcionare, respectivamente, tal como se advierte de los acuses de envío que obra en autos del presente expediente; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RRA 0382/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/07/2025 08:00:00	Recurrente	consultayucatan@outlook.com	
RRA 0382/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	15/07/2025 11:10:15	DGAP	Rebeca Marisol Barbudo Aranda	rebecabarbudo@inaipyucat.
RRA 0382/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	15/07/2025 12:00:06	Ponencia	Mauricio Moreno Mendoza	mauricio.moreno@inaipyucat.
RRA 0382/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	18/08/2025 13:44:51	Sujeto obligado	Ady Marbella Vernon Caamal	unidadtransparencia@ttsen

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

1

Regresar



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Informe justificado

Caracteres restantes para escribir 3981

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
9_informe justificado y anexos.pdf	Informe justificado	2.01 MB



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

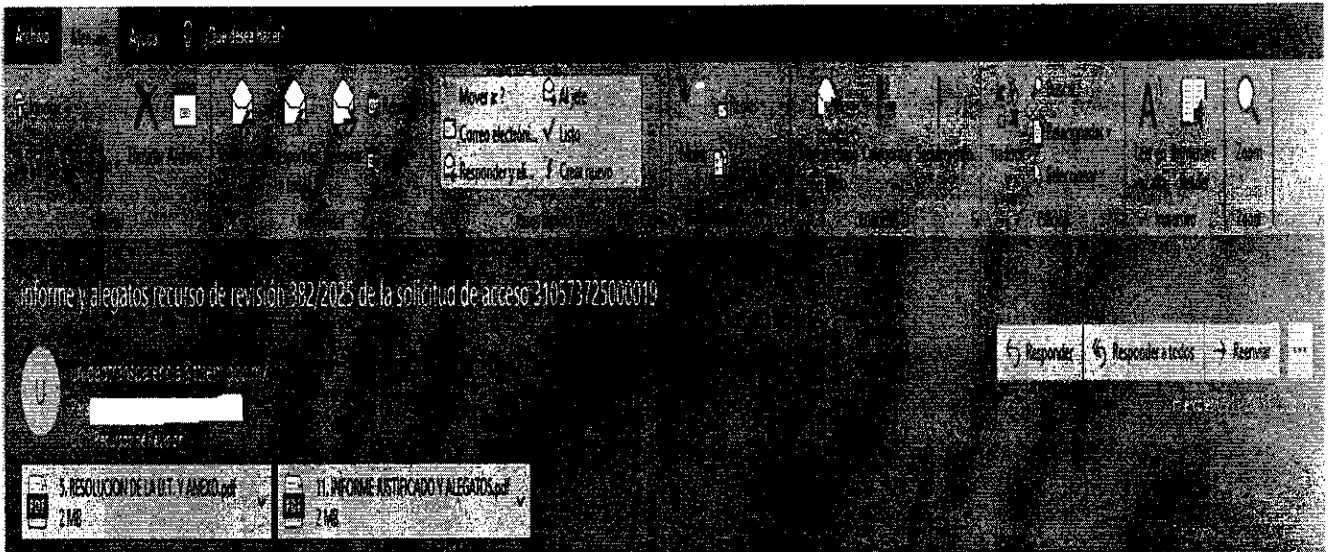
Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: RRA 0382/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Agosto de 2025 a las 13:44 hrs.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.



Por este medio tengo a bien adjuntar la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información 310573725000019 así como el informe justificado y los alegatos para el recurso de revisión donde se fundamenta que se le dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado en primera instancia en su solicitud de acceso, por lo que su recurso de revisión carece de materia. Esperando que la información sea de utilidad me despido quedando para cualquier duda o aclaración.

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, ya que puso a disposición del particular la información peticionada en el contenido 1, garantizando el acceso a la información, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este asunto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto contra la respuesta emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573725000019, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 159 de la Ley General de la Materia.

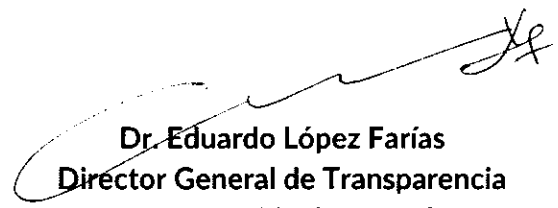
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y sustento en lo dispuesto en el artículo Transitorio Noveno del Decreto 100/2025 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 28 de agosto de 2025, y en los numerales **Décimo Cuarto** y **Décimo Quinto** de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el entonces Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, que establecen por una parte, que cuando una norma haga referencia al extinto Instituto, se entenderá que se refiere a los entes públicos que adquieren sus atribuciones o funciones, como lo es **Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, y por otra, que las actuaciones en los expedientes podrán ser notificadas a los interesados través de correo electrónico cuando por problemas tecnológicos o la naturaleza de la información no se permita notificarlas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que la actuación derivada del expediente al rubro citado, no es posible notificarla por la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de diversas configuraciones que se están realizando a los sistema que la integran, esto con motivo de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones normativas en la materia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al recurrente de manera ordinaria, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, se realice por el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Organismo tiene conocimiento.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 382/2025.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el **Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día **treinta de diciembre de dos mil veinticinco**. -----



Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

CFMK/MACF

